

CONSORCIO DE AGUAS DEL PONIENTE

Yo, Carmen Artés de Arcos M

He recibido un escrito del Ayuntamiento Expedienté número

2022/42 13/07/2022

Donde se me requiere para dar solución a un problema existente en una arqueta frente a la puerta de entrada de coches de mi vivienda, sita en Avda Torrequebrada n 1-a

Ruego tomen buena nota de que yo nada tengo que ver en esa arqueta, eso se hizo cuando se edificó el edificio anexo a mi propiedad para facilitar la caída de aguas residuales a la conexión del Club Aguadulce que conduce al emisario.

En mi casa disponemos de dos pozos negros ya que estoy más baja que la carretera por lo que en

El momento del alcantarillado a mi no se me pudo anexionar.

Por lo que les ruego encarecidamente que dejen de enviarme a mi notificaciones que no corresponde, lo agradeceré mucho.

AGUADULCE 12/07/2022

Carmen Artés de Arcos Marco

DNI 37201562 M



ESPAÑA



DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD



APELLIDOS

ARTES DE ARCOS  
MARCO

NOMBRE

CARMEN

SEXO

F

NACIONALIDAD

ESP

FECHA DE NACIMIENTO

15 10 1939

190517

NUM SOPORT

BEA174972

VALIDEZ

01 01 9999

DNI 37201562M

022272



DOMICILIO

AVDA. TORREQUEBRADA-AGUADULCE 1 A  
ROQUETAS DE MAR  
ALMERÍA



EQUIPO  
04685L6D1



LUGAR DE NACIMIENTO  
BARCELONA  
BARCELONA

HIJO/A DE  
JOSE / NIEVES

IDESPBEA174972737201562M<<<<<<  
3910157F9901018ESP<<<<<<<<<<<<2  
ARTES<DE<ARCOS<MARCO<<CARMEN<<



**CONSORCIO AGUAS DEL  
PONIENTE**  
Expediente: 2022/42

**CARMEN ARTÉS DE ARCOS MARCO**  
AVDA. TORREQUEBRADA1 BJ  
04720 ROQUETAS DE MAR-ALMERÍA

He de comunicarle que con fecha 29 de junio de 2022, el Sr. Presidente del Consorcio del Ciclo integral del Agua del Poniente Almeriense, ha dictado Decreto con número 2022/560 del siguiente tenor literal:

**«DON GABRIEL AMAT AYLLÓN, PRESIDENTE DEL CONSORCIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL PONIENTE ALMERIENSE, HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

Se ha recibido en el Consorcio para el ciclo integral del Agua de uso Urbano del Poniente almeriense, adscrito al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, una denuncia de la empresa concesionaria del servicio por vertido a Dominio Público marítimo terrestre (DPMT) a través de arqueta privativa de aguas residuales común correspondientes a la comunidad de propietarios Avda. Torrequebrada.

De los datos ofrecidos el vertido se produce por saturación o rotura de la red interior de cuyo trazado la empresa concesionaria no tiene información por ser privativas. Dicho vertido llega a DPMT al brotar por la arqueta mencionada, cada vez con mayor frecuencia, dado que la problemática interior mencionada impide que circule por las redes de saneamiento. Estos hechos generan problemas de salubridad y tiene consecuencias que afectan a la seguridad y salud de los vecinos y transeúntes.

Consta en el expediente imágenes de los citados vertidos, así como información adicional.



De acuerdo con lo establecido en el art. 30 de la "Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado del Consorcio para la gestión de los servicios integrados de abastecimiento de agua y saneamiento del Poniente Almeriense" (B. O.P. de Almería, N°149, de 5 de agosto de 2021), los vertidos que causen daños a bienes de dominio público se considera infracción grave con sanción prevista de multa desde 1.001 euros hasta 150.000 euros, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, sanitaria, o de otro orden que en su caso pueda exigirse a los denunciados y de las que el consorcio podrá instar la correspondiente denuncia.





Por su parte el artículo 90 de la Ley de Costas considera infracciones las acciones u omisiones que causen daños o menoscabo a los bienes del dominio público marítimo-terrestre o a su uso, así como la ocupación sin el debido título administrativo.

Por cuanto antecede y de conformidad con el acuerdo de la Junta General del Consorcio de 21 de abril de 2021, de nombramiento de Presidente y la Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado del Consorcio (B.O.P de Almería Núm. 149 de 5 de agosto de 2021), es por lo que **VENGO A RESOLVER:**

**PRIMERO.** - REQUERIR al responsable de la propiedad para que en el plazo máximo de SIETE DÍAS NATURALES procedan a subsanar las deficiencias en la instalación interior de saneamiento, evitando de forma inmediata el vertido de aguas residuales al dominio público.

**SEGUNDO.** - COMUNICAR a la empresa concesionaria que una vez transcurrido el plazo conferido se proceda a comprobar que se han efectuado las actuaciones necesarias para evitar los vertidos denunciados.

**TERCERO.** - APERCIBIR al responsable de la propiedad que en caso de que no se hayan adoptado las medidas señaladas se procederá a la incoación de EXPEDIENTE SANCIONADOR POR VERTIDO DE AGUA RESIDUAL PROCEDENTE DE INSTALACIÓN INTERIOR DE COMUNIDAD DE PROPIETARIOS AL DPMT por infracción grave prevista de multa desde 1.001 euros hasta 150.000 euros sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, sanitaria, o de otro orden que en su caso pueda exigirse a los denunciados»

Frente a esta Resolución, firme en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2 de octubre de 2015), cabe interponer los siguientes

### RECURSOS

- Potestativo de Reposición: ante el mismo órgano que lo hubiere dictado en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación del mismo (artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015).
- Contencioso-administrativo: ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del presente acto, o de la Resolución del Recurso potestativo de reposición (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).
- Cualquier otro que estime oportuno.

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el funcionario público en la fecha que se indica al margen del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.*